

Madrid, a 15 de marzo de 2018

A los Representantes de las Entidades Titulares, Directores/as, Administradores/as
de las ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID
Dpto. Jurídico – Económicas
(EC.:09602)

DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR GASTOS EDUCATIVOS REALIZADOS EN 2017

Querido/a amigo/a:

Las familias que hayan realizado algún gasto educativo por los que la Comunidad de Madrid otorga deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pueden estar solicitándote una acreditación de dichos gastos que justifique la aplicación de las correspondientes deducciones fiscales en la declaración de la renta de 2017.

A continuación te facilito información que pueda ayudarte en este trámite.

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La normativa sobre deducciones fiscales por gastos educativos que realicen las familias durante el año 2017, está contenida en el artículo 11 y en el artículo 18, en sus apartados 2 y 4 d), del **Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre**, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid, en materia de tributos cedidos por el Estado. Este Decreto ha sido modificado en varias ocasiones, siendo la última, que afecta al tema de las deducciones por gastos, la de la Ley 14/2014, de 22 de diciembre (BOCM 29-12-2014).

La novedad que se introdujo por esa Ley y con efectos en la declaración de la renta de 2014, es la incorporación de la Formación Profesional Básica a los niveles educativos cuyos gastos pueden ser objeto de deducción.

Dicha norma otorga deducciones por determinados gastos de los alumnos escolarizados en **2º ciclo de educación infantil, educación primaria, ESO y FPBásica**, como por los producidos por cualquier hijo del contribuyente que dé lugar a la deducción de mínimo por descendiente, en la enseñanza de **idiomas**, según los requisitos que te expongo a continuación.

2.- DEDUCCIÓN POR GASTOS DE ESCOLARIDAD EN CENTROS PRIVADOS NO CONCERTADOS.

Los padres, tutores o abuelos con nietos a su cargo, (contribuyentes que tengan derecho al mínimo por descendiente según lo previsto en el artículo 58 de la Ley 35/2006 del IRPF), **con hijos escolarizados en 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FPBásica, en centros privados NO concertados**, podrán

deducirse de la cuota íntegra autonómica del IRPF de 2017, las cantidades correspondientes a gastos de escolaridad según los siguientes requisitos:

- **Porcentaje de deducción: 15 por ciento** de los gastos generados por la escolaridad en los niveles educativos citados.
 - **Cantidad a deducir:** es el resultado de multiplicar el porcentaje citado por las cuotas de escolarización efectivamente pagadas, con el tope de **900 euros** por cada uno de los hijos o descendientes.
 - **Límite de renta para tener derecho a la deducción:** la base imponible del IRPF (incluyendo la base general y la del ahorro), no superará los **30.000 euros por cada miembro de la unidad familiar**.
 - **Contribuyentes que pueden deducirse:** Son los que tienen derecho al mínimo por descendiente.
- En caso de que el hijo o descendiente conviva con ambos padres (o tutores o abuelos), el importe de la deducción de prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- En el caso de padres separados, tendrá derecho a deducción el progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia, pues es el que tiene derecho al mínimo por descendiente.

3-. DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DE USO EXCLUSIVO ESCOLAR DE APLICACIÓN EN TODOS LOS CENTROS.

Asimismo, los padres, tutores o abuelos con nietos a su cargo, con hijos escolarizados en **2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FPBásica, en cualquier centro privado, privado concertado o público**, podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica del IRPF de 2017, las cantidades correspondientes por la **adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar** (uniformes ordinarios y para la clase de Educación Física) según los siguientes requisitos:

- **Porcentaje de deducción: 5 por ciento** del gasto por la compra de estos uniformes en relación a los alumnos de los niveles educativos citados.
 - **Cantidad a deducir:** el resultado de multiplicar el porcentaje de aplicación por el gasto efectivamente efectuado, con el tope de **400 euros** por cada uno de los hijos o descendientes.
 - **Límite de renta para tener derecho a la deducción:** la base imponible del IRPF (incluyendo la base general y la del ahorro), no superará los **30.000 euros por cada miembro de la unidad familiar**.
 - **Contribuyentes que pueden deducirse:** Son los que tienen derecho al mínimo por descendiente.
- En caso de que el hijo o descendiente conviva con ambos padres (o tutores o abuelos), el importe de la deducción de prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- En el caso de padres separados, tendrá derecho a deducción el progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia, pues es el que tiene derecho al mínimo por descendiente.

4-. ENSEÑANZA DE IDIOMAS, TANTO COMO ACTIVIDAD EXTRAESCOLAR COMO DE RÉGIMEN ESPECIAL.

Además, los padres, tutores o abuelos, de cualquier alumno escolarizado en la Comunidad de Madrid, podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica del IRPF de 2017, las cantidades correspondientes a **cuotas por el pago de la enseñanza de idiomas extraescolar (o como actividad complementaria) o como enseñanza de régimen especial (escuela oficial de idiomas)**, según los siguientes requisitos:

- **Porcentaje de deducción: 10 por ciento** del gasto motivado por las cuotas de estas actividades, siempre que las mismas se efectúen dentro del periodo del curso escolar lectivo, es decir, entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, excluyendo los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.
- **Cantidad a deducir:** el resultado de multiplicar el porcentaje de aplicación sobre el importe efectivamente pagado, con un tope de **400 euros** por cada uno de los hijos o descendientes.
- **Límite de renta para tener derecho a la reducción:** la base imponible del IRPF (incluyendo la base general y la del ahorro), no superará los **30.000 euros por cada miembro de la unidad familiar**.
- **Contribuyentes que pueden deducirse:** Son los que tienen derecho al mínimo por descendiente.
 - En caso de que el hijo o descendiente conviva con ambos padres (o tutores o abuelos), el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
 - En el caso de padres separados, tendrá derecho a deducción el progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia, pues es el que tiene derecho al mínimo por descendiente.
- **Otros requisitos y circunstancias a tener en cuenta.**
 - Al contrario que en los dos supuestos anteriores (cuotas de escolaridad y uniformes), los alumnos que realizan la actividad extraescolar de idiomas, pueden estar cursando tanto las enseñanzas obligatorias y el segundo ciclo de infantil, como el **primer ciclo de infantil, Bachillerato, FP, o enseñanza universitaria**, que son las enseñanzas oficiales, según el artículo 3 de la LOE, siempre que sean menores de 25 años y sus padres, tengan derecho al mínimo por descendiente.
 - En el supuesto de que el alumno **esté desplazado en el extranjero**, será deducible el gasto por la enseñanza de idiomas, siempre que sea en periodo del curso escolar y la empresa que facture dicha actividad sea española. Se computarán exclusivamente los gastos de la formación, es decir, no son computables los gastos en traslados, alojamiento, ...

No será posible, deducir gastos por actividad de enseñanza de idiomas, según nos han indicado en la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, **si dicha actividad se realiza durante las vacaciones escolares.**

5.- REQUISITOS FORMALES PARA JUSTIFICAR LA DEDUCCIÓN.

Para poder realizar la deducción, es **necesario tener justificación documental adecuada**, es decir, los justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.

No es necesario aportar dichos justificantes en el momento de efectuar la declaración de la renta, pero sí disponer de ellos a disposición de los Inspectores de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5.1. Justificantes de la escolaridad.

En el caso de los Centros no concertados, es necesario contar con un justificante del pago del gasto de escolaridad.

Si dicho justificante (recibo), englobara otros conceptos, además de la escolaridad, el Centro vendrá obligado a expedir un justificante del gasto exclusivo por escolaridad.

5.2. Justificantes por la compra de uniformes.

Si el Centro vende uniformes, debe expedir una factura, debidamente numerada, en la que figure el nombre, domicilio y NIF del propio Centro; asimismo, ha de figurar la descripción de las prendas vendidas y, en relación al comprador, el nombre (del padre, la madre o del alumno), la dirección y el NIF. En el precio, se desglosará el IVA o se hará constar que está incluido. Asimismo, se hará constar que las prendas o calzado adquirido son las exigidas por el Centro como uniforme ordinario o deportivo.

En el supuesto de que no sea el Centro quien directamente venda los uniformes, será la empresa o comercio quien tenga que expedir dicha factura.

En este caso, para acreditar que el gasto en estas prendas está justificado, las familias podrían exigir al colegio un documento acreditativo de que las prendas adquiridas son las que constituyen el uniforme ordinario o deportivo del colegio.

5.3. Justificantes por la enseñanza de idiomas.

Normalmente, si la actividad complementaria o extraescolar es impartida por el Centro directamente o por terceros, pero gestionada por el propio Centro, el recibo que se gire, a nombre del padre o madre o del propio alumno, será suficiente para acreditar el gasto.

Ahora bien, en el recibo ha de constar que lo que se abona es una actividad extraescolar o complementaria de idioma. Es decir, no será suficiente con expedir el recibo con el nombre genérico de “actividades extraescolares” o “actividades complementarias”.

Si los recibos engloban varias actividades y, resulta costoso individualizar un solo recibo para la actividad de “enseñanza de idiomas”, será necesario expedir un **Certificado en el que conste el específico gasto por la enseñanza de idioma**.

En el caso de estancias en el extranjero, para poder deducirse es indispensable que la empresa que facture la formación, sea una empresa española. Sería necesario, asimismo, que dicha empresa identifique

de forma separada, el gasto en la actividad formativa, de los otros gastos que son sufragados por las familias, como el alojamiento o el traslado.

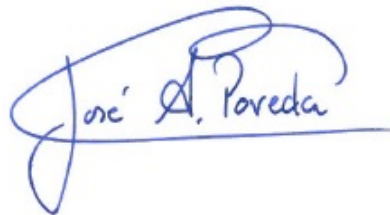
Recordamos que el “Programa BEDA”, aunque es un programa dirigido al aprendizaje del inglés, no tiene las características de “actividad extraescolar”, ni siquiera “complementaria”, dado que el mismo se imparte dentro de las actividades escolares ordinarias del colegio. Asimismo, habitualmente, el coste de este programa no se repercute a las familias, ya que a las mismas no es posible cobrar ninguna actividad que no sea complementaria, extraescolar o servicio complementario, que hayan sido aprobadas por el Consejo Escolar y comunicados sus precios a la Consejería de Educación.

En el supuesto de que la familia contrate directamente con una empresa la impartición de idiomas, será ésta la que emitirá el recibo o el Certificado, en su caso, acreditativo del gasto. También, es necesario que conste que la actividad es de enseñanza de idioma extranjero.

Te recomiendo que hagas llegar esta circular a la administración del Centro, si es que no la recibe directamente.

Queda a tu disposición la Asesoría Jurídica para solventarte las dudas que se te puedan plantear.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



José Antonio Poveda González
Secretario Regional ECM

@joseanpoveda